

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

11 00 14 00 30 13 **2020-00787**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- ACREDITE el cumplimiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, así como lo exige el numeral 7° del artículo 90 del CGP, en concordancia con el artículo 621 del mismo estatuto.

2.- ADICIONE la pretensión primera, identificando el número de las pólizas sobre las cuales se pide el incumplimiento contractual.

3.- AMPLÍE la pretensión segunda, determinando por cada póliza, el valor que reclama en devolución y los periodos que representan. Adicionalmente indique desde qué fecha depreca el pago de intereses y de qué naturaleza.

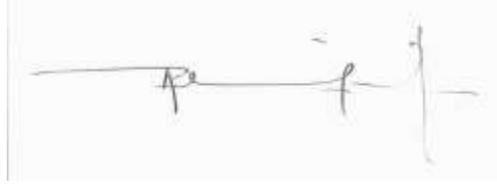
4.- ALLEGUE poder en el que se determine la clase de acción a incoar y en el que se identifique los documentos sobre los cuales se piden las pretensiones.

5.- AMPLIE los hechos de la demanda, determinando cuáles son los montos a devolver y a qué periodo hace referencia por cada póliza.

6.- ADJUNTE prueba del pago de las pólizas respecto del periodo de julio a octubre de 2019, toda vez que no se aportó documento que soporte la cancelación del periodo que se reclama.

7.- CUMPLA con la exigencia descrita en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 indicando el canal digital donde debe ser notificado el demandante, en virtud de no haberse indicado en el acápite de notificaciones nada al respecto.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

RSO.

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>01</u> Hoy <u>15-01-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ <b>Secretario</b></p>
---